

acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del demandante don Maximino Rodríguez Iglesias a ser ascendido a Capitán con los efectos económicos y antigüedad de 23 de mayo de 1983, confirmándolo en su actual destino en el CIR número 13 de Pontevedra; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4951 *ORDEN 413/38093/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Paulino Fernández Muñiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre concesión de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz contra la Resolución citadas en el fundamento de derecho primero, y debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4952 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la Firma «GmbH & Compañía, S. E. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros, y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y tissue.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros y la exportación de pañales de celulosa de

polietileno y tissue, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid y número de identificación fiscal D-28-371540, en el sentido de cambiar la denominación social que en lo sucesivo será: «Tempo España, Sociedad Anónima y Compañía S. e. C.», con idéntico domicilio y número de identificación fiscal.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4953 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos a la referida sentencia de 24 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que pronunció el 21 de octubre de 1983 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la Empresa Nacional de Electricidad, sentencia que debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar ajustado a derecho el acuerdo que dictó el Tribunal Económico-Administrativo Central el día 25 de febrero de 1981, así como el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León en 31 de mayo de 1977, respecto de reducción tributaria en la Licencia Fiscal del Impuesto